

PROCURADORA IRENE SOLA SOLE

.....
Cliente: MÓNICA REVUELTA GODOY Mi. Ref.: 8385
Contrario: BANKIA, S.A.
Ltrado: MONICA REVUELTA GODOYCARMEN (PROC) CHULIO
PURROY S/Ref.:
F.Notif.: 11/05/2016 F.Resol.: 05/05/2016

Juzgado Mercantil 5 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111
Barcelona Barcelona

TEL.: 935549465

FAX: 93 554 95 65

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 3410 0000

N.I.G.: 08019 - 47 - 1 - 2014 - 8001984

Procedimiento Procedimiento ordinario 232/2014 Sección 1ª

OBJETO DEL JUICIO : Mercantil

Parte demandante **Monica Revuelta Godoy y JOSE Mª ESCUER MUNNÉ**
Procurador **IRENE SOLA SOLE**
Parte demandada **BANKIA, SA**
Procurador **RICARDO DE LA SANTA MARQUEZ**

AUTO

Magistrado Juez que lo dicta: Florencio Molina Lopez

Lugar: Barcelona

Fecha: 5 de mayo de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador IRENE SOLA SOLE , de la parte actora en representacion de Monica Revuelta Godoy y JOSE Mª ESCUER MUNNÉ , ha presentado un escrito en el que interesa aclarar y subsanar la sentencia de fecha 8-3-2016.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento, el día 8-3-2016 se ha dictado la siguiente resolución: sentencia que ha sido notificada a las partes el día 15-3-2016.

TERCERO.- En la referida resolución figura los siguientes párrafos: en la parte de los fundamentos de derecho, la parte segunda in fine de la sentencia, y la parte sexta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio por el Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la aclaración, en el presente caso, no procede la aclaración solicitada de la sentencia de fecha 8-3-2016, por el Procurador IRENE SOLA SOLE , de la parte actora en representación de Monica Revuelta Godoy y JOSE M^a ESCUER MUNNÉ .

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 214.4 LEC y 267.8 LOPJ).

Los plazos para estos recursos, si fueran procedentes, se han interrumpido desde que se ha hecho la solicitud y continúan su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 215.5 LEC y 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Firma del Magistrado Juez

Firma del Letrado de la Adm. de Justicia